

CONVENIO PARA LA RECEPCION DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES DE COMERCIO EXTERIOR, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO” Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SEÑALADA EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONVENIO (Referencia 1), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO “EL CLIENTE” Y EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL BANCO” a través de su representante legal que:

- a) Ha desarrollado un servicio para la recepción de pagos de contribuciones de comercio exterior.
- b) El servicio va dirigido a Personas Morales y Físicas, clientes de “EL BANCO”.
- c) Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato y que las mismas no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

II. Declara “EL CLIENTE” por conducto de su representante, en su caso:

- a) Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato y que las mismas no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- b) Que tiene celebrado con “EL BANCO” un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista con o sin chequera en Moneda Nacional cuyo número se cita en la carátula del presente convenio con la [referencia 4](#) a la cual se le denominará en lo sucesivo “LA CUENTA DE DEPÓSITO”, y en ella “EL CLIENTE” se encuentra debidamente facultado en su carácter de titular, cotitular ó autorizado, para realizar las operaciones a que se refiere la Cláusula Primera, del presente convenio.
- c) Que cuenta con Patente (s) o tiene celebrado un convenio de la prestación de servicios con el Agente (s) Aduanal (es), de acuerdo a lo establecido por la Ley Aduanera, en lo sucesivo “EL AGENTE ADUANAL”.
- d) Que el número de Patente, la Aduana y el Identificador (ID) de la cuenta bancaria, serán los datos de referencia para el pago de Contribuciones de Comercio Exterior mediante Línea de Captura con cargo a la cuenta bancaria de “EL CLIENTE”, y que estos se detallan en la Caratula y en el anexo “A”, que son parte integrante del presente convenio.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el que se menciona en la carátula del presente convenio ([Referencia 3](#)).
- f) Que “EL CLIENTE” opera con un Agente Aduanal o es un Agente Aduanal quien cuenta con la prestación del servicio de Prevalidación electrónica con alguna Confederación, Asociación, Empresa u Organismo, en lo sucesivo se denominará “EL PREVALIDADOR”, y esta cuenta con la tecnología e infraestructura suficiente para enviar a “EL BANCO” pagos con archivos electrónicos.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

Celebran el presente Convenio, a fin de establecer el proceso que se utilizará con objeto de realizar el pago de contribuciones por concepto de importaciones y/o exportaciones que se operen en la República Mexicana.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Por medio del presente convenio “EL BANCO” y “EL CLIENTE” acuerdan implementar y establecer las condiciones bajo las cuales, se llevará a cabo el servicio del pago de Contribuciones de Comercio Exterior con Línea de Captura, en lo sucesivo “EL SERVICIO”, a efecto de que “EL CLIENTE” cumpla con su obligación frente a la autoridad de cualquier orden y de cualquier competencia que esté relacionada de cualquier modo a la realización de operaciones objeto de este convenio en lo sucesivo “LA AUTORIDAD”, así como los derechos de importación y/o exportación del cliente, en lo sucesivo “LOS IMPUESTOS”.

“EL CLIENTE” podrá realizar sus pagos o efectuarlos a través de un tercero autorizado “EL AGENTE ADUANAL”, cuya Patente se señala en la carátula ([Referencia 5](#)) y [anexo “A”](#) como parte integrante del presente convenio y a quien autoriza en términos del Artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito,

para que de instrucciones de cargo a "EL BANCO" en "LA CUENTA DE DEPOSITO" de "EL CLIENTE", misma que se señala en la carátula ([Referencia 4](#)) del presente convenio.

SEGUNDA. - PAGO DE CONTRIBUCIONES. El pago de "LOS IMPUESTOS" dentro de los horarios determinados por "EL BANCO", podrán efectuarse de la siguiente forma:

a) Electrónico: Con cargo automático a "LA CUENTA DE DEPOSITO" por el importe correspondiente, mediante el envío que realice "EL CLIENTE" o el Agente Aduanal del archivo electrónico a "EL BANCO" a través de "EL PREVALIDADOR".

"LAS PARTES" acuerdan que los cargos que se efectúen a la cuenta a través de "EL AGENTE ADUANAL" tendrán como fin único el pago de "LOS IMPUESTOS" identificados con la(s) Línea(s) de Captura y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que "EL CLIENTE" haya manifestado.

"EL CLIENTE" podrá determinar, previa solicitud única a "EL BANCO", que "EL AGENTE ADUANAL" efectúe con cargo a "LA CUENTA DE DEPOSITO" pagos de "LOS IMPUESTOS" diversos a los identificados con la clave del Registro Federal de Contribuyentes que "EL CLIENTE" haya manifestado.

TERCERA. - NOTIFICACIONES DE PAGO. "EL CLIENTE" podrá solicitar y autorizar precisando en la "Carátula del Convenio", el servicio de notificaciones de pago, en adelante "NOTIFICACIONES DE PAGO", consiste en el envío de información de "EL BANCO" a "EL CLIENTE", relativa al pago de Contribuciones de Comercio Exterior realizados por "EL CLIENTE", de conformidad con el siguiente procedimiento:

ENVÍO DE INFORMACIÓN. "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que le envíe "NOTIFICACIONES DE PAGO" al correo electrónico proporcionado por "EL CLIENTE" en la Carátula del Convenio.

"EL BANCO", determinará el contenido y alcance de las NOTIFICACIONES DE PAGO, en el entendido de que su contenido es de carácter informativo, no ha sido objeto de verificación independiente por parte de BBVA y está sujeto a cambios sin previo aviso, por lo que el uso por "EL CLIENTE" de la misma, es responsabilidad exclusiva de "EL CLIENTE" y no implica responsabilidad alguna para BBVA.

CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN. La información relacionada al servicio de NOTIFICACIONES DE PAGO que envíe "EL BANCO" a "EL CLIENTE", tiene carácter meramente informativo, corresponderá al pago de Contribuciones de Comercio Exterior con Línea de Captura realizados por "EL CLIENTE", existiendo la posibilidad de no ser exacto y es adicional a las comunicaciones que se efectúen en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente instrumento.

"EL CLIENTE" reconoce que, derivado de la inmediatez del aviso, la información puede discrepar entre la versión de sus documentos impresos y la versión electrónica de los mismos, a través del envío de NOTIFICACIONES DE PAGO.

CANCELACIÓN DE NOTIFICACIONES DE PAGO. "EL CLIENTE" podrá solicitar la cancelación del servicio de NOTIFICACIONES DE PAGO, por escrito y a través de su ejecutivo de cuenta, especialista de comercio exterior asignado.

Es responsabilidad del cliente estar en posibilidad de recibir información, por lo que "EL CLIENTE" se obliga a notificar a "EL BANCO" de forma inmediata cualquier modificación, baja del correo electrónico proporcionado para la prestación del servicio.

MEDIDAS DE SEGURIDAD. Con el objeto de proteger la confidencialidad de la información relacionada al servicio de NOTIFICACIONES DE PAGO, "EL BANCO" recomienda a "EL CLIENTE" la adopción de medidas para prevenir que la información pueda ser conocida por personas no autorizadas, distinta a "EL CLIENTE", como pudiera ser la custodia de su almacenamiento, entre otras.

CASOS EN LOS QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE NOTIFICACIONES DE PAGO. "EL BANCO", no estará obligado a prestar el servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea, incompleta, etc.
- b) Cuando el(los) correo(s) electrónico(s) proporcionado(s) por "EL CLIENTE" no se encuentren dadas de alta en el servicio, o bien se encuentren cancelados, aún cuando no hubieren sido dadas de baja en el servicio de NOTIFICACIONES DE PAGO.
- c) Por causas de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control de "EL BANCO"

COMISIÓN POR EL SERVICIO NOTIFICACIONES DE PAGO. El servicio NOTIFICACIONES DE PAGO no generará comisión alguna para "EL CLIENTE".

RESPONSABILIDADES Y ACLARACIONES. La atención y, en su caso, solución de aclaraciones provenientes del servicio de NOTIFICACIONES DE PAGO, corresponderán a "EL BANCO", por lo que las demás aclaraciones y en específico, las derivadas de las obligaciones de pago por parte de "EL CLIENTE" corresponderán a "EL CLIENTE".

En ningún caso "EL BANCO" será responsable de afectación alguna, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el servicio de NOTIFICACIONES DE PAGO, o su uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, falla de sistema o línea.

CUARTA. - ADUANAS. "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que los números de Patentes propias o de sus Agentes Aduanales, así como las Aduanas autorizadas para realizar los pagos de "LOS IMPUESTOS", serán las que se mencionan en la **Carátula y en el "Anexo A"**, que forman parte integrante del presente Convenio, en el entendido de que en caso de que "EL CLIENTE", solicite que el pago de "LOS IMPUESTOS", sea efectuado con otras Patentes y/o Aduanas o requiera la cancelación de alguna ya autorizada, "EL CLIENTE" deberá entregar a "EL BANCO", la **Carátula y el "Anexo A"**, debidamente firmado por el representante legal con facultades suficientes.

"LOS IMPUESTOS" únicamente podrán ser pagados a través de los medios, que autorice "EL CLIENTE", mismos que se establecen en el presente Convenio.

QUINTA. - AUTORIZACIÓN. "EL CLIENTE", autoriza expresamente a "EL BANCO" con la firma del presente Convenio, para que cargue a "LA CUENTA DE DEPOSITO", los importes que se deriven del pago de "LOS IMPUESTOS", obligándose a mantener saldo disponible suficiente "LA CUENTA DE DEPOSITO".

SEXTA. - OBLIGACIONES. "EL CLIENTE" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar expresamente a "EL BANCO" con la firma del presente convenio, el cargo a "LA CUENTA DE DEPOSITO" por los importes que se deriven del pago de "LOS IMPUESTOS" y que se realice de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Segunda del presente convenio.
- b) Entregar la información que "EL BANCO" le solicite pues conoce que "EL BANCO" se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones relativas.
- c) Informar de inmediato a "EL BANCO" de cualquier reclamación presentada por "LA AUTORIDAD" o terceros relacionada con los servicios a que se refiere este instrumento, de la revocación, suspensión o cancelación de la patente de "EL AGENTE ADUANAL" con el que se tramiten las operaciones o cualquier sustitución o cambio del mismo.
- d) Conservar registros relacionados con las operaciones por un período mínimo de 2 (dos) meses desde la operación.
- e) Proporcionar acuse de recibo de cada mensaje de datos condición a la cual está sujeta la validez de los mismos.
- f) Será el único responsable de las claves de acceso y de todas las instrucciones que use o envíe para alimentar al sistema, así como el único responsable del buen uso y manejo de las mismas, por lo que deslinda de cualquier responsabilidad a "EL BANCO", en este sentido.
- g) Cumplir con las disposiciones legales aplicables y de este convenio.

SÉPTIMA. - COMPROBACION DE OPERACIONES. Los medios que servirán de comprobantes al efectuar las operaciones, serán los estados de cuenta u otro documento, que emita "EL BANCO" de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 y 58 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos medios harán prueba plena de que dichas operaciones fueron realizadas. El uso por "EL CLIENTE" de los medios de identificación consistentes en clave de acceso o identificación personal o cualquier otro que derive de este convenio, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. "EL BANCO" no será responsable si:

- a) No puede efectuar o instruir sus operaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor, o bien, debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación. "EL CLIENTE" manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de cualquier medio electrónico, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. "EL BANCO" sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico u otros medios electrónicos. "EL BANCO" será responsable del contenido de los Mensajes de Datos enviados por "EL CLIENTE" a partir del momento en que estos sean recibidos por "EL BANCO" y no ejecutará aquellas instrucciones de "EL CLIENTE" que no se apeguen a este convenio, o a las disposiciones jurídicas aplicables.

- b) Se presenta incumplimiento de las obligaciones propias de "EL CLIENTE" en materia fiscal, aduanera, de comercio exterior o cualquier otra aplicable.
- c) Existe inexactitud en los datos, informaciones o cualquier elemento que aporte "EL CLIENTE" relacionada a este instrumento.
- d) Incumple con los términos y condiciones de este convenio por causas que escapen de su control razonable. Por lo tanto desde este momento "EL CLIENTE" libera y se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL BANCO", así como a coadyuvar cuando así lo soliciten "EL BANCO", sus accionistas, empresas pertenecientes al mismo Grupo Financiero, filiales, empleados, de cualquier naturaleza de cualquier reclamación judicial o extrajudicial o de cualquier índole que cualquier tercero (incluyendo sin limitar a "LA AUTORIDAD") inicien o traten de iniciar en contra de "EL BANCO", sus accionistas, empresas pertenecientes al mismo Grupo Financiero, filiales, empleados con base directa o indirecta en una o más de las causas señaladas en este apartado o de las que deriven directa o indirectamente del presente Convenio, Igualmente "EL CLIENTE" se obliga a indemnizar a los anteriores de todos los gastos en los que los mismos pudieran incurrir (incluyendo gastos de abogados, gastos o costas judiciales, gastos de peritos o terceros) con causa total o parcial en lo señalado en éste apartado.
- e) Las instrucciones que transmita o envíe "EL AGENTE ADUANAL" a "EL BANCO" y este las ejecute en los términos enviados y que por dicha instrucción se cause algún perjuicio a "EL CLIENTE", "EL BANCO" no será responsable de ningún pago directo, indirecto o indemnización, pago de daños y perjuicios, liberando en este acto "EL CLIENTE" a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto.

NOVENA. - COBERTURA EMPRESARIAL. "EL CLIENTE", podrá solicitar a "EL BANCO" en alguna de sus sucursales, una Línea de Cobertura Empresarial, la cual se ejercerá en forma automática por el sistema de "EL BANCO", siempre y cuando "LA CUENTA DE DEPOSITO", no tenga saldo suficiente para cubrir el pago de "LOS IMPUESTOS", debiendo estar vigente y con suficientes fondos.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje y genere durante la vigencia de este Convenio y hasta 10 (diez) años. Después de terminado o concluido el mismo, En caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial, deberá ser tratada como confidencial y en los términos que en esta cláusula se establece.

DÉCIMA PRIMERA. - COMISIONES. Por el servicio prestado, consignado en el presente convenio, "EL BANCO", no cobrará comisiones.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este convenio, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bbva.mx, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita al "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a dichas modificaciones si no da aviso de terminación del presente convenio antes de que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES. En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto a los movimientos u operaciones realizadas con objeto del pago de "LOS IMPUESTOS", podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal en donde contrató "EL SERVICIO" o a través de la unidad especializada de la institución.

DÉCIMA CUARTA. - CONDUSEF. En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 01 800 999 8080 y 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx.

DÉCIMA QUINTA. - ESTADO DE CUENTA. En los estados de cuenta que se envíen a "EL CLIENTE", por LA CUENTA BANCARIA indicadas en el inciso b) de la Declaración II (romano), se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de este servicio, mediante los cargos y abonos correspondientes.

Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará "EL CLIENTE" en la forma y los términos establecidos en los propios convenios que rigen a cada una de éstas.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA. "EL CLIENTE" acepta expresamente que "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito,

fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de "EL BANCO", "EL CLIENTE" no pudiera hacer uso de "EL SERVICIO" o realizar alguna de las operaciones previstas en este convenio. En tal caso "EL CLIENTE" podrá hacer uso de "EL SERVICIO" a través de los procedimientos de contingencia que le señalen en el "Centro de Servicio a Clientes".

DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente Convenio entra en vigor el 25 de noviembre del 2019, y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previo aviso dado por escrito a la otra con 90 (noventa) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de "LA CUENTA DE DEPOSITO".

No obstante, la terminación del convenio, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes, hasta que "EL CLIENTE" y "EL BANCO" hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

En caso de la terminación del presente convenio y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente Convenio; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en "LA CUENTA DE DEPOSITO", "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se aperturaron "LA CUENTA DE DEPOSITO", el saldo respectivo en un cheque a su favor, previo el cobro de comisiones, en su caso, que se hayan generado.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACION. "EL BANCO" podrá dar por terminado, sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso por escrito, el presente convenio, sin responsabilidad en los siguientes casos de incumplimiento por parte de "EL CLIENTE":

- a) Si deja de pagar dos o más mensualidades en las fechas convenidas los gastos de comisiones que se deriven del servicio de la "CUENTA DE DEPOSITO".
- b) Si "EL CLIENTE" o "EL BANCO" dan por terminadas "LA CUENTA DE DEPOSITO" de "EL CLIENTE".
- c) Si incumple con las obligaciones que contrae sobre el manejo y operación de "EL SERVICIO"
- d) Si faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo estos convenios.

DÉCIMA NOVENA. - CASOS NO PREVISTOS. Para todo lo no previsto en el presente instrumento se estará en lo conducente a las estipulaciones de aquéllos convenios que "EL BANCO" tenga celebrados con "EL CLIENTE", relacionados con las operaciones que se realicen a través de "EL SERVICIO".

VIGÉSIMA. - DOMICILIOS. Para efectos de este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

- "EL CLIENTE", el asentado en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE".
- "EL BANCO", el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" cualquier cambio de su domicilio; asimismo, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad, si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío, y producirá plenas consecuencias legales.

"EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal ORIGEN DE LOS RECURSOS en la que abrió "LA CUENTA DE DEPOSITO", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: une.mx@bbva.com
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.
- Teléfono: 1998 8039

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes convienen en sujetarse a la legislación federal y jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles. El presente convenio y las referencias consignadas en el mismo, constituyen la expresión de la voluntad de las partes.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente convenio, lo firman por duplicado el día [REDACTED] del mes de [REDACTED] de [REDACTED], quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

“EL BANCO”

“EL CLIENTE”

Por: [REDACTED].
Cargo: Apoderado

Por: [REDACTED].
Cargo: Apoderado

“EL BANCO”

“EL CLIENTE”

Por: [REDACTED].
Cargo: Apoderado

Por: [REDACTED].
Cargo: Apoderado